



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00133-00
CAUSANTE:	ELIBERTO ARIAS GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.).

ASUNTO:

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de Sucesión del Causante ELIBERTO ARIAS GUTIÉRREZ quien en vida se identificara con la C.C. # 77.021.327.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado la demanda de sucesión del causante ELIBERTO ARIAS GUTIÉRREZ quien en vida se identificara con la C.C. # 77.021.327, quien falleció el 10 de noviembre de 2018 en esta ciudad, siendo Valledupar, Cesar, su último domicilio. Lo anterior, a solicitud de la señora BRIAXYS LINETH ARIAS SANTIAGO, a quien en dicho proveído se le reconoció la calidad de heredera como hija del *De cuius*.

En esa misma providencia, se ordenó la citación de la señora SOFÍA SÁNCHEZ CÚPITA, a quien se denunció como compañera permanente del causante, a fin que se hiciera parte en este asunto y allegar las pruebas que acreditan dicha calidad, las cuales la parte convocante no tenía en su poder.

Respecto a su notificación, aunque en principio se solicitó su emplazamiento, con posterioridad se informó el lugar donde podría ser notificada, procediéndose por la parte convocante a surtir la citación para la notificación personal y posteriormente, la notificación por aviso, sin que la citada compareciera dentro de este asunto.

Hechas las publicaciones de rigor, agotadas las etapas de inventario y avalúo, y presentado en su oportunidad la partición y adjudicación de la herencia, sin que haya sido objetada, procede el despacho a darle aprobación, previas las siguientes:



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

CONSIDERACIONES

El Proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y persigue concretar el patrimonio en los sucesores del causante. El Proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un Inventario y Avalúo de los bienes y deudas que el Causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la más partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Surtida la etapa del trabajo de partición se procede a dictar la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, pone fin al trámite sucesoral y para proferirla, deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del título IV capítulo IV del Código General del Proceso, sin objeciones y sin haber impedimentos. De igual manera se pone de presente que una vez realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 132 CGP, no se observan circunstancias anómalas que puedan invalidar lo actuado.

En consecuencia, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y se ordenara su protocolización ante notaria, expidiéndose, además, copias de las piezas procesales necesarias para la inscripción ante la oficina de Instrumentos Públicos, para efectos de los bienes sujetos a registro.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo civil Municipal de Valledupar, Cesar, administración de justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado y radicado en el presente proceso por el partidor designado, donde obra como causante el señor ELIBERTO ARIAS GUTIÉRREZ quien en vida se identificara con la C.C. # 77.021.327SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría del Círculo de Valledupar que elijan los interesados.

TERCERO: A efecto de la protocolización e inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas. Para su entrega, cancélese el arancel correspondiente y agéndese cita, previa solicitud al correo institucional del juzgado.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y que aún se encontraren vigentes. Por secretaría, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658705b4b20fdd915f8f159008b8490628789683162ec24f69db6c669a61ba5c**

Documento generado en 09/12/2021 11:49:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>